
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.651 de fecha 15 de junio de 2023 fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto signado bajo el número 4.810, mediante el cual se crea el Distrito Motor de Desarrollo Ciudad Tiuna, con un área geográfica de cuarenta y siete hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (47,37 Hectáreas).

Establece lo siguiente:

Decreto N° 4.810

15 de junio de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 ejusdem, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, los artículos 21 y 24 del Decreto N° 8.959 de fecha 08 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.924 de fecha 17 de mayo de 2012, corregido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de fecha 6 de septiembre de 2012, por el cual se dicta la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 de la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano y del Gobierno Bolivariano garantizar los derechos fundamentales de la vida humana, así como garantizar la protección de las familias para el disfrute individual y colectivo de una vida y ambiente seguros, sanos y ecológicamente equilibrados de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar que el Pueblo siga creciendo en lo humano, en lo productivo, en la unión, construyendo el socialismo en la República Bolivariana de Venezuela, en consecuencia, las formas nuevas de convivencia comunitaria, debe ser producto del encuentro, del diálogo, de revelar las contradicciones, del debate de consensos y disensos,

CONSIDERANDO

Que la ciudad socialista debe transformar los cimientos sobre los que se funda la ciudad especulativa, agresiva, intolerante y caótica, con el fin de Modificar la ecuación que reproduce las actitudes violentas en los ciudadanos y ciudadanas, considerando al espacio comunitario, junto al entorno y contexto familiar, uno de los lugares de aprendizaje y enseñanza más significativos en la formación de la personalidad de los niños y niñas, adolescentes y adultos,

CONSIDERANDO

Que la unidad territorial que integra las ventajas comparativas y que responde al modelo de desarrollo sustentable endógeno socialista para la creación, consolidación y fortalecimiento de la organización del Poder Popular, es la referida como Distrito Motor de Desarrollo,

CONSIDERANDO

Que se podrán crear Distritos Motores de Desarrollo con la finalidad de impulsar en dichas áreas un conjunto de proyectos económicos, sociales, científicos y tecnológicos, destinados a lograr el desarrollo integral de las regiones y el fortalecimiento del Poder Popular, en aras de facilitar la transición hacia el socialismo,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria - Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, establece en el Objetivo Específico 3.2.3.2.3. Desarrollar la experiencia de los Distritos Motores de escala urbana, como injertos del modelo productivo y especialización económica en las ciudades, con una dinámica socialista. Esta escala urbana buscará dinamizar nuevos esquemas en el desarrollo de la ciudad socialista, por lo que estará articulado con el plan integral de esta escala. Se priorizan como figura de injertos: Urbano Ciudad Tiuna, en Distrito Capital, OMISISS...

CONSIDERANDO

Que el Urbanismo Socialista Ciudad Tiuna, representa un área de importancia geoestratégica regional, en el marco de la Revolución Bolivariana, de ciudades autogestionarias cuyo desarrollo sustentable, endógeno y socialista implica retos y desafíos en los ámbitos social, económico, político, ambiental y cultural,

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, con un área geográfica de CUARENTA Y SIETE HECTAREAS CON TRES MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (47,37Ha), delimitada por una poligonal cerrada definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM SIRGAS - RpEGVEN Huso 19, tal como se describe a continuación:

Coordenadas de las áreas que conforman el DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA

Área 1

Puntos	Este	Norte
P1	727585,451	1153298,093
P2	727603,068	1153301,782
P3	727632,518	1153301,684
P4	727651,293	1153328,050
P5	727689,951	1153345,615
P6	727729,290	1153354,506
P7	727725,062	1153319,307
P8	727728,022	1153310,123
P9	727735,853	1153309,634
P10	727729,491	1153264,167
P11	727724,957	1153220,004
P12	727698,673	1153222,024
P13	727653,519	1153230,775
P14	727624,539	1153236,834
P15	727607,691	1153255,683
P16	727593,538	1153279,918
P17	727584,103	1153296,747
	Área	1,28 hectáreas

Area 2

Puntos	Este	Norte
P1	727215,002	1154275,800
P2	727464,778	1154270,016
P3	727474,849	1154252,908
P4	727482,081	1154218,834
P5	727481,138	1154151,933

P6	727468,608	1154087,250
P7	727409,432	1153951,292
P8	727425,952	1154120,887
P9	727250,463	1154122,184
P10	727221,963	1154191,609
P11	727207,330	1154227,040
P12	727215,338	1154262,945
	Área	4,33 hectáreas

Área 3

Puntos	Este	Norte
P1	727222,378	1155022,933
P2	727528,018	1154869,680
P3	727516,917	1154851,744
P4	727468,545	1154742,540
P5	727453,916	1154673,521
P6	727436,748	1154592,523
P7	727157,649	1154592,523
P8	727157,488	1154595,963
P9	727172,316	1154710,466
P10	727189,519	1154828,597
P11	727209,099	1154943,247
	Área	10,77 hectáreas

Area 4

Puntos	Este	Norte
P1	727243,782	1155167,454
P2	727245,949	1155187,013
P3	727292,454	1155436,990
P4	727325,693	1155586,601
P5	727347,235	1155645,008
P6	727384,669	1155715,093
P7	727418,716	1155766,053
P8	727457,011	1155808,190
P9	727488,847	1155843,382
P10	727525,570	1155886,307
P11	727541,602	1155904,001

P12	727559,561	1155916,509
P13	727580,370	1155925,936
P14	727615,638	1155934,337
P15	727661,335	1155944,368
P16	727701,122	1155955,211
P17	727728,115	1155970,552
P18	727776,794	1156024,432
P19	727824,667	1156075,918
P20	727847,173	1156091,581
P21	727869,678	1156093,589
P22	727919,111	1156080,336
P23	727861,672	1156056,421
P24	727717,471	1155785,114
P25	727692,577	1155702,653
P26	727683,970	1155693,685
P27	727653,287	1155644,445
P28	727597,192	1155657,959
P29	727611,031	1155472,386
P30	727444,178	1155139,235
P31	727283,099	1155161,243
	Área	22,54 hectáreas

Área 5

Puntos	Este	Norte
P1	728271,233	1156713,792
P2	728306,258	1156748,171
P3	728366,301	1156805,531
P4	728636,571	1157039,451
P5	728654,984	1157046,274
P6	728654,984	1157044,284
P7	728690,403	1157033,502
P8	728693,998	1157027,645
P9	728695,725	1156888,066
P10	728694,817	1156880,541
P11	728660,487	1156845,470
P12	728613,952	1156834,587
P13	728608,230	1156831,133
P14	728535,407	1156700,395
P15	728537,235	1156674,519

P16	728444,564	1156576,693
P17	728279,016	1156705,513
	Área	8,45 hectáreas

Artículo 2°. El objeto del DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, como unidad de gestión territorial, es garantizar el desarrollo definitivo y estructural de ese territorio, así como promover la consolidación y fortalecimiento de las Comunas, ejes comunales, zonas de desarrollo, corredores productivos y de las cadenas productivas socialistas presentes en la zona de acuerdo al Plan Rector Estratégico de carácter nacional de los Distritos Motores de Desarrollo.

A los fines del cumplimiento del objeto descrito en el presente artículo el DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, implementará las acciones y medidas, así como la ejecución de los proyectos económicos, sociales, científicos y tecnológicos destinados al desarrollo integral de la región, para lo cual elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Integral, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y sus Reglamentos.

A tal efecto, contará con la participación permanente de sus habitantes y organizaciones del Poder Popular, Consejos Comunales, Productores, Asociaciones Cooperativas, Mesas Técnicas, entre otras como espacios sociopolíticos que coadyuvará al Distrito Motor como espacio económico productivo.

Artículo 3°. Se crea la AUTORIDAD ÚNICA DE ÁREA, conforme a la normativa aplicable, que se denominará AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, como un Servicio Desconcentrado con capacidad presupuestaria, administrativa y financiera, la cual estará incorporada a la estructura del Consejo Federal de Gobierno y regirá sus actuaciones con base en los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional.

Asimismo, coordinará con los demás entes y órganos de la Administración Pública Nacional, en el área de sus competencias, la formulación, administración y ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Integral.

De igual forma, el Consejo Federal de Gobierno a través de la Secretaría, desarrollará la normativa relativa a la estructura organizativa y funcional del Servicio Desconcentrado, así como las relativas a su actividad administrativa y presupuestaria.

Artículo 4°. La AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, tendrá como objetivo general la representación del Estado para integrar las ventajas comparativas de los diferentes ámbitos geográficos del territorio donde se ha creado el DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, y que responde al modelo de desarrollo sustentable, endógeno y socialista para la creación, consolidación y fortalecimiento de la organización del Poder Popular y de las

cadena productivas socialistas en el territorio delimitado, como fundamento de la estructura social y económica de la Nación venezolana.

Artículo 5°. El PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto deberá ser elaborado en un plazo de noventa (90) días y ejecutado en un lapso no mayor de dos (2) años, ambos plazos contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. La AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, asumirá las atribuciones previstas en el artículo 25 del Decreto por medio del cual se dictó la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, sin perjuicio que le puedan ser asignadas otras atribuciones por otras normativas de carácter legal o sublegal que a tal efecto dicte la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

Artículo 7°. La AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, estará a cargo de un Jefe o Jefa Distrital, el cual será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el cual ejercerá la máxima autoridad del Órgano Desconcentrado, a cargo de la dirección del mismo y con las atribuciones en materia organizativa, presupuestaria y financiera que permitan la mayor agilidad y eficiencia en la administración del Servicio Desconcentrado.

Artículo 8°. La AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, contará para el cumplimiento de sus objetivos con los fondos siguientes:

1. Los aportes asignados por el Poder Ejecutivo Nacional.
2. Los aportes asignados por el Consejo Federal de Gobierno a través del Fondo de Compensación Interterritorial.
3. Los ingresos obtenidos por el Ejecutivo Nacional mediante la emisión de bonos u otros instrumentos financieros destinados al financiamiento de la Autoridad Única Distrital del Distrito Motor de Desarrollo Ciudad Tiuna o proyectos nacionales de estímulo o impulso de los Distritos Motores.
4. Los ingresos ordinarios o extraordinarios que determine el Ejecutivo Nacional.
5. Los demás ingresos que obtenga por su propia gestión o administración.
6. Los que perciba por cualquier otro título.
7. El producto de la inversión de sus recursos.

Artículo 9°. La AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, gozará de los privilegios y prerrogativas que la Ley acuerde a la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. La AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, establecerá los procedimientos, mecanismos, condiciones y demás aspectos que estimen necesarios a los fines de la implementación del presente Decreto y el cabal cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas, están en la obligación de colaborar con la AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten el ámbito territorial que afecte a dicha Autoridad.

Artículo 12. Se insta a los organismos de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como la sociedad civil, apoyar y coadyuvar la actuación de la AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA, dentro de las atribuciones conferidas en el presente Decreto.

Artículo 13. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en su carácter de Presidente del Consejo Federal de Gobierno, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga los siguientes vínculos: <http://www.imprentanacional.gob.ve/> <http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>

Se advierte que los vínculos anteriores podrían estar deshabilitados para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

15 de junio de 2023

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*